

523

ORDENANZA N° 000022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de
sus facultades constitucionales y legales,

O R D E N A:

- ARTICULO PRIMERO:** Autorícese al Señor Gobernador para celebrar el o los contratos de obras públicas que sean necesarios para llevar cabo el Proyecto de "Mejoramiento y Rehabilitación de las vías Santo Tomás- Polonuevo-Baranoa- Chorrera- Juan de Acosta- Santa Verónica".
- ARTICULO SEGUNDO:** Autorícese al Señor Gobernador, por el término de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, para negociar y contratar un empréstito hasta por la suma de **DOS MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300'000.000,00)** para financiar las obras descritas en el artículo anterior.
- PARAGRAFO:** El plazo máximo para amortizar el empréstito será de diez (10) años contados a partir de la suscripción del pagaré, a una tasa de interés máxima del DTF +diez (10) puntos.
- ARTICULO TERCERO:** Autorícese al Gobernador para pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, con el fin de garantizar el empréstito con destino a financiar las obras mencionadas en el artículo primero de esta ordenanza.
- ARTICULO CUARTO:** En virtud de las anteriores autorizaciones el gobernador queda facultado, para incorporar los recursos del crédito autorizados en el artículo 2º. de la presente ordenanza; al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones Vigencia Fiscal de 1996 para darle estricto cumplimiento a la presente ordenanza.
- ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al Asistente de Presupuesto, al Asistente de Tesorería y al Asistente de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Departamento, para lo de su competencia.
- ARTICULO SEXTO:** Con antelación al desembolso de los recursos del crédito que se autorizan en el artículo 2º de la presente ordenanza deberán registrarse en la dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- ARTICULO SEPTIMO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


CH

. / .

ORDENANZA N° 000022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES"

Jorge Gerlein Echeverría
 JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
 Presidente




Regulo Matera Garcia
 REGULO MATERA GARCIA
 Primer Vice-Presidente

Ermith I. Pardo Sandoval
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General





Celina Trillos de Alvarez
 CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
 Segundo Vice-Presidente



Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- primer Debate, mayo 7 de 1996
- Segundo Debate, mayo 9 de 1996
- Tercer Debate, mayo 10 de 1996

Ermith I. Pardo Sandoval
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000022-96, DEL 21 DE MAYO DE 1996.

Rodolfo Espinosa Meola
 RODOLFO ESPINOSA MEOLA
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Mayo 9 de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
Asamblea Departamental del
Atlántico
Honorable Diputados.

000022

Tema : CONTRATOS
Sub-Tema: Autorización para contratos de empréstitos y Obras Públicas.

Al seno de nuestra comisión fue enviado a través de la Secretaría General de la Asamblea, el proyecto de ordenanza **"Por medio de la cual se conceden unas autorizaciones"**; con sugestión a la Constitución Nacional, artículo 160, último inciso, para darle el curso correspondiente.

La facultad de contratación que tienen los gobernadores como representantes legales de los Departamentos. En virtud de lo preceptuado en la Ley 38/89, Art.91; Ley 179/94, Art.51; Decreto Ley 111/96, Art.110 que establece los siguiente:

"Artículo 110. -Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual haga parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo a quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Constralorías y Personerías Territoriales y todas los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica", no es autónoma, en razón a lo previsto por el artículo 300-9, el cual prevee: "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:

9-Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

A su vez la Ley 80 de 1993, en el segundo inciso del numeral 11 del Artículo 25, establece:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 300-9 y 331-3 de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos municipales autorizarán a los Gobernadores y Alcaldes, respectivamente

Aprobado en 2º debate
9 de Mayo 1996.
525
APROBADO EN 3º DEBATE Mayo 10/96



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PRESIDENCIA
FAX 408741

#2

para la celebración de contratos".

Sin embargo, además de esta normatividad general, los Departamentos deben dar aplicación a la normatividad especial que rige a determinados contratos, como es el caso de los empréstitos, para lo cual el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 previó:

"Las operaciones de crédito público interno de las Entidades Territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, estas deberán registrarse en la dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Decreto 2681 de Diciembre 21/93, "Por el cual se reglamenta parcialmente las operaciones de crédito público, los de manejo de la deuda pública sus asimiladas conexas y la contratación directa de las mismas". En capítulo 11 operaciones de crédito, sección la. contratación de empréstitos, Artículo 7º. "Son contratos de empréstitos lo que tienen por objeto proveer a la Entidad Estatal contratantes de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo expuesto en los artículos siguientes":

Artículo 13: "Empréstitos internos de Entidades Territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las Entidades Territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los decretos 1222 y 1333 y sus normas complementarias, según el caso, lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de las mismas en la dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

No podrán registrarse en la mencionada dirección los empréstitos que excedan los montos individuales mínimos de crédito de la Entidades Territoriales".

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario en esta materia, nos remitimos al Decreto Ley 1222 de 1986. -Título VII.- de los Contratos. Capítulo 1º. Empréstito.

"Artículo 214. -Los contratos de crédito interno no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales".

"Artículo 215. -Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos".

"Artículo 216. -Las Asambleas Departamentales autorizarán el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PRESIDENCIA
FAX 408741

#3

- formulada por el gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la Asamblea Departamental, corresponde al Gobernador del Departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstito".

En el Plan de desarrollo del Departamento del Atlántico 95 - 97, Subcapitulo 4.2.6 Vías y Transporte -programa de construcción de vías tiene una apropiación por un monto total de \$36'000.383.182,00. Con fuentes de financiación de la siguiente manera: Recursos propios y créditos para la vigencia de 1996 \$4.045.497.900,00, por participación de la Nación 1.500 millones, por cofinanciación \$8.272'828.620,00; de tal manera que estas partidas están contempladas en el Plan Financiero del Plan de Desarrollo del Departamento.

Creemos que la normatividad citada es la pertinente para el estudio de este proyecto; pensamos que éste se ajusta a la Constitución y a la Ley, ya que el proyecto con su articulado estipula la cuantía (hasta 2.300 millones de pesos) el plazo para pagar el crédito (10 años) tasa de interés máxima (DTF+10 puntos) proponemos que sean más 7 puntos, las garantías para avalar el crédito propuesto; se debe precisar en el artículo 2do. el tiempo de las autorizaciones; sugerimos que este lapso sea por seis meses máximo; en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Nacional. Se redactaría de la siguiente manera: Artículo 2º. -Autorícese al señor gobernador, por el término de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, para negociar y contratar un empréstito hastapor la suma de DOS MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300'000.000,00) para financiar las obras descritas en el artículo anterior El párrafo del presente artículo queda sin modificaciones.

- * El artículo 4º. Debe ser más preciso; por tal motivo proponemos el siguiente detalle: En virtud de las anteriores autorizaciones el gobernador queda facultado, para incorporar los recursos del crédito autorizados en el artículo 2º. de la presente ordenanza, al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones vigencia fiscal de 1996 para darle estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

Para sugetarnos al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 2681/93, Art.3, proponemos dos artículos nuevos redactados de la siguiente manera:

- * Artículo 5º. -Comuníquese al Asistente de Presupuesto, al Asistente de Tesorería y al Asistente de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Departamento, para lo de su competencia.
- * Artículo 6º. -Con antelación al desembolso de los recursos del crédito que se autorizan en el artículo 2º. de la presente ordenanza deberán registrarse en la dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En conclusión, encontramos viable la autorización para contratar por parte del señor gobernador, con el lleno de los requisitos previsto en la legislación vigente; expedidas por la Asamblea Departamental.

Proponemos aprobar el informe de comisión y discutir en segundo debate el

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PRESIDENCIA
FAX 406741

#4

proyecto referenciado.

De usted. Atentamente,

VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Ponente

JULIO MENDOZA BULA
Secretario

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente

ADALBERTO MERCADO MORALES

REGULO MATERA GARCIA

Aprobado en el debate mayo 7/96 529

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E., 6 de mayo de 1996

Oficio No. 000 623

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico
RECIBIDO: *[Firma]*
EL DÍA: 07 MAYO 1996
Hora: 8:25 A.M.
SECRETARIA

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los programas que hacen parte del Plan de Desarrollo Social diseñado para la actual administración departamental, se constituye en BANDERA el denominado "Proyecto de mejoramiento y rehabilitación de la vía Santo Tomás - Polonuevo - Baranoa - Chorrera - Juan de Acosta - Santa Verónica".

Es importante para el desarrollo integral del Departamento, para su crecimiento económico y avance cultural, recuperar vías, que como la arriba mencionada, se constituyen en espacios que permiten transitar de forma transversal el territorio atlanticense, uniendo las zonas aledañas al Río Magdalena con aquellas ubicadas en la costa.

Particularmente resulta esencial la recuperación y mantenimiento de esta ruta pues, de acuerdo con los estudios realizados por la Secretaría de Obras Departamental, ello proporcionaría inigualables beneficios a nuestra población, permitiendo el ágil transporte de los productos agrícolas que se explotan en las tierras cercanas al Río hacia los demás municipios y la capital de Departamento, además de fomentar el turismo hacia el Mar Caribe.

Según lo proyectado, las obras de recuperación habrán de iniciarse en el sector comprendido entre Baranoa y Polonuevo, debido a su alto grado de deterioro y a la latente necesidad de su utilización, teniendo en cuenta que por él se traslada la mayor parte del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

transporte de carga y personas de esta área, para luego continuarse con la ejecución del tramo Polonuevo - Santo Tomás, que le sigue en importancia.

El costo total del proyecto se ha estimado en diecisiete mil quinientos millones de pesos (\$17.500.000.000.00), de los cuales, para el tramo Baranoa - Polonuevo se requieren dos mil novecientos cuarenta y cinco millones de pesos (\$2.945.000.000.00) y para el sector de Polonuevo - Santo Tomás serán necesarios cuatro mil quinientos setenta y cinco millones de pesos (\$4.575.000.000.00).

Para la ejecución del sector Baranoa - Polonuevo, la administración departamental sólo cuenta con novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000.00), provenientes de recursos propios, además de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.000.00) provenientes de la Nación, a través del Fondo de Cofinanciación Vial - FINDETER. Por ello se hace necesario conseguir financiación en un crédito por la suma de dos mil trescientos millones de pesos (\$2.300.000.000.00), que la administración ha previsto solicitar ante la Financiera de Desarrollo Territorial.

Es de anotar que los recursos propios asignados para la inversión en dicho tramo corresponden a la contrapartida que el Departamento tiene para acceder a recursos de la nación ante el Fondo de Cofinanciación Vial - FINDETER y servirán también como contrapartida para acceder a recursos del crédito ante la misma entidad, con los cuales se terminará de ejecutar la totalidad del tramo Baranoa - Polonuevo y un sector de Polonuevo - Santo Tomás.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley 80 de 1993, presentamos a su consideración el proyecto de ordenanza referenciado con el fin de obtener de la Honorable Asamblea Departamental la autorización correspondiente para celebrar los contratos de obra que sean necesarios para la puesta en marcha del proyecto y la consiguiente ejecución de las obras, así como para la contratación de los empréstitos necesarios para la obtención de los recursos requeridos para ello.

De los Honorables Diputados,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N° _____ DE 1996

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS
AUTORIZACIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de
sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorícese al Señor Gobernador para celebrar el ó los contratos de obras públicas que sean necesarios para llevar a cabo el proyecto de "Mejoramiento y Rehabilitación de la vía Santo Tomás - Polonuevo - Baranoa - Chorrera - Juan de Acosta - santa Verónica".

* ARTÍCULO SEGUNDO:

Autorícese al Señor Gobernador para negociar y contratar un empréstito hasta por la suma de dos mil trescientos millones de pesos (\$2.300.000.000.00) para financiar las obras descritas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO:

El plazo máximo para amortizar el empréstito será de diez (10) años contados a partir de la suscripción del pagaré, a una tasa de interés máxima del DTF + diez (10) puntos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N° _____ DE 1996

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS
AUTORIZACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Gobernador para pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, con el fin de garantizar el empréstito con destino a financiar las obras mencionadas en el artículo primero de esta ordenanza.

* **ARTÍCULO CUARTO:** En virtud de las anteriores autorizaciones, el Gobernador queda facultado para hacer los movimientos presupuestales que sean necesarios para la ejecución del objeto de los citados contratos.

* **ARTÍCULO QUINTO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

*
*
6
7 ←
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los